CONGRESO
REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
19 ABR 2021
RECIBIDO
Firma ____ Hora 2:35 PM

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
Periodo Anual de Sesiones 2020 - 2021

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley 5719/2020-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, a iniciativa de la señora congresista María Del Carmen Omonte Durand, por el que se propone la Ley que establece la política educativa en materia de Educación Cívica y formación de valores en la Educación Básica Regular.

- Proyecto de Ley 6090/2020-CR, presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa del señor congresista Isaías Pineda Santos, por el que se propone la Ley que plantea la inclusión y fortalecimiento de la Formación Cívica y Ciudadana en el Currículo Nacional de Educación Básica Regular.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 5719/2020-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 7 de julio del 2020, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 10 de julio de 2020, como única comisión dictaminadora. Dicha propuesta legislativa ingresó a la Comisión el 10 de julio de 2020 para su estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 6090/2020-CR** fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 31 de agosto del 2020, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 2 de septiembre de 2020, como única comisión dictaminadora. Dicha propuesta legislativa ingresó a la Comisión el 3 de septiembre de 2020 para su estudio y dictamen.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/04/2021 00:31:41-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

En la Décima Sexta Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 7 de abril de 2021, se aprobó por **MAYORÍA** de los presentes en la Plataforma Microsoft Teams, con la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, el dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 5719 y 6090/2020-CR, con el voto favorable de los señores congresistas: Gilbert Juan Alonzo Fernández, Julia Benigna Ayquipa Torres, Freddy Llaulli Romero, Rubén Pantoja Calvo, Marcos Antonio Pichilingue Gómez, Rubén Ramos Zapana, Zenaida Solis Gutiérrez, Hans Troyes Delgado e Isaías Pineda Santos; y con las abstenciones de los congresistas Napoleón Puño Lecarnaqué y Grimaldo Vásquez Tan.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 5719/2020-CR**, por el que se propone la Ley que plantea la inclusión y fortalecimiento de la Formación Cívica y Ciudadana en el currículo nacional de Educación Básica Regular. contiene, textualmente, lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente ley tiene como objeto establecer la política educativa en materia de educación cívica y formación de valores en la educación básica regular, que permite promover la convivencia democrática y cultura de paz, derechos y obligaciones de los ciudadanos y la formación del educando en valores éticos y morales.

Artículo 2.- Inclusión de Formación Ciudadana y Cívica
En concordancia del artículo 14° de la Constitución el Ministerio de Educación al diseñar el currículo básico nacional debe incluir en el Plan de Estudios la enseñanza del curso de Formación ciudadana y Cívica de forma obligatoria y separado de otros cursos en el Nivel de Educación Primaria.

Artículo 3º.- Fortalecimiento de la Formación Ciudadana y Cívica

En concordancia con el artículo 14° de la Constitución el Ministerio de Educación al diseñar el currículo básico nacional, debe incrementar el número

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:32:01-0500

de horas para la enseñanza sistemática del curso de Formación Ciudadana y Cívica en el nivel de Educación Secundaria.

Disposición Complementaria Transitoria

Única. - El Ministerio de Educación dentro de los sesenta (60) días naturales de promulgado la presente ley, dispondrá que el mandato de la presente ley se incorpore en el diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, en la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial.

El **Proyecto de Ley 6090/2020-CR**, por el que se propone la Ley que plantea la inclusión y fortalecimiento de la Formación Cívica y Ciudadana en el currículo nacional de Educación Básica Regular contiene, textualmente, lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la política educativa vigente en materia de educación cívica y formación de valores en la Educación Básica Regular, que permita fomentar una cultura cívico-democrática entre los educandos, además del pleno conocimiento de sus derechos y deberes.

Artículo 2.- Inclusión y Fortalecimiento de la Formación Cívica y Ciudadana.

De conformidad con lo señalado en el artículo 14° de la Constitución Política, el Ministerio de Educación, debe incluir en el Currículo Nacional de Educación Básica la enseñanza del curso de Formación Cívica, de forma obligatoria en los niveles de Educación Básica Regular.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

ÚNICA. - El Ministerio de Educación dispondrá que, a partir del año escolar 2021 se concreticen las modificaciones establecidas; de tal manera que, se deberán realizar las coordinaciones administrativas y pedagógicas correspondientes para la modificación del Currículo Nacional de Educación Básica Regular."

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:33:02-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 5719/2020-CR:

- Mediante Oficio N° 543-2020-2021/CEJD/CR, del 21 de septiembre de 2020, solicitando opinión al señor DURAND AGUILAR GREGORIO, Presidente de la Confederación Nacional de APAFAS del Perú.

- Mediante Oficio N° 544-2020-2021/CEJD/CR, del 21 de septiembre de 2020, solicitando opinión al señor Carlos Martín Benavides Abanto, Ministro de Educación.

- Mediante Oficio N° 545-2020-2021/CEJD/CR, del 21 de septiembre de 2020, solicitando opinión a la señora Agnieszka Graciela Céspedes Gawda, Presidenta de la Asociación Nacional Padres de Familia de Escuelas de Formación Básica Privada-ANAPEF.

Proyecto de Ley 6090/2020-CR:

- Mediante Oficio N° 855-2020-2021/CEJD/CR, del 13 de noviembre de 2020, solicitando opinión al señor Carlos Martín Benavides Abanto, Ministro de Educación.

- Mediante Oficio N° 856-2020-2021/CEJD/CR, del 13 de noviembre de 2020, solicitando opinión al señor Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo.

- Mediante Oficio N° 857-2020-2021/CEJD/CR, del 13 de noviembre de 2020, solicitando opinión al señor DURAND AGUILAR GREGORIO, Presidente de la Confederación Nacional de APAFAS del Perú.

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:33:18-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

- Mediante Oficio N° 858-2020-2021/CEJD/CR, del 13 de noviembre de 2020, solicitando opinión a la señora Agnieszka Graciela Céspedes Gawda, Presidenta de la Asociación Nacional Padres de Familia de Escuelas de Formación Básica Privada-ANAPEF.

- Mediante Oficio N° 896-2020-2021/CEJD/CR, del 13 de noviembre de 2020, solicitando opinión al señor Bruno Espinoza, Presidente de la Asociación de Colegios Particulares Amigos-ADECOPA.

3.2 Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 5719/2020-CR:

- Mediante Oficio N° 00024-2021-MINEDU/SG, de fecha 6 de enero del 2021, la señora Lina Aurora Tassara Lafosse, Secretaria General – MINEDU remite copia del Informe N° 00008-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde remite opinión al Proyecto de Ley 5719/2020-CR.

Proyecto de Ley 6090/2020-CR:

- Mediante carta dirigida al señor congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de fecha 22 de septiembre del 2020, donde el señor Bruno Espinoza Huby, Presidente de ADECOPA remite opinión al Proyecto de Ley 6090/2020-CR.
- Mediante Oficio N° 267-2020/DP-PAD, recibido el 16 de noviembre de 2020, la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, adjunta el oficio N° 243-2020/DP-PAD, donde remite opinión al Proyecto de Ley 6090/2020-CR.
- Mediante Oficio N° 1773-2020-MINEDU/SG, de fecha 23 de noviembre del 2020, el señor Marco Castañeda Vinces, Secretario General –

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:33:35-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

MINEDU remite copia del Informe N° 1289-2020-MINEDU/SG_OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde remite opinión al Proyecto de Ley 6090/2020-CR.

El contenido de las opiniones del MINEDU, se desarrolla más adelante.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Constitución Política del Perú. Artículo 13°, 14° y 16°.

4.2 Ley General de Educación N° 28044. En sus artículos 6°, 9°, 33°, 34°, 46° y 53°

4.3 Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en el artículo 5°

4.4 Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN), aprobada por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, en enero del 2007

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Exposición de Motivos

Las iniciativas legislativas materia de dictamen tienen por finalidad modificar la política educativa vigente en materia de educación cívica y formación de valores en la Educación Básica Regular, que permitan fomentar una cultura cívico-democrática entre los educandos.

Proyecto de Ley 5719/2020-CR:

Para sustentar su propuesta, la iniciativa legislativa bajo estudio señala en su exposición de motivos que la Constitución Política del Perú en el artículo 14° establece que "La formación ética y cívica, y la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo cívico o militar." Además, se sustenta en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:33:55-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

sus artículos 6°, donde se establece que la *"formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo"*, 33° "el currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana...", 34° "El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía", 46° La "*Educación Comunitaria se orienta en el desarrollo de aprendizajes para el ejercicio plenos de la ciudadanía"* y 53° "al estudiante le corresponde organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil".

Por otro lado, tenemos a la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, en el artículo 5° Inc. "x" establece "Desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica de la ciudadanía..."

A pesar de estar insertos dentro de l Currícula Nacional, los resultados no no saltan a la vista por lo que es necesario reforzarla incrementando el número de horas para la enseñanza. En la actualidad está determinado solo de dos (2) horas.

Por último, se debe considerar que este Proyecto de Ley tiene característica similar a la Ley N° 27741, Ley que establece la Política Educativa en materia de Derechos Humanos y crean un Plan Nacional para su Difusión y Enseñanza y que en el periodo legislativo 2011-2016, se presentó la misma iniciativa de legislativa.

Conclusión

Las leyes precedentes, sumado al Proyecto Educativo Nacional al 2021 (PEN), aprobada por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, en enero del 200, le dan el sustento legal necesario la Ministerio de educación para implementar esta iniciativa legislativa.

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:34:13-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

Proyecto de Ley 6090/2020-CR:

Para sustentar su propuesta, la iniciativa legislativa bajo estudio señala en su exposición de motivos que, ya existe un Proyecto de Ley N° 5719-2020, presentado por la Congresista de la República, Sra. María del Carmen Omonte Durand. Este proyecto destaca que la *"La construcción de la identidad sociocultural implica la adquisición de un conjunto de capacidades, conocimientos y actitudes..."*

También se toma como referencia la obra de CONSTANTINO (2012), dicho autor sostiene que el marco normativo peruano estaría definido fundamentalmente por el artículo 14° de la Constitución, que establece lo siguiente; *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades..." "La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar..."*

Por otro lado, se toma en cuenta la Constitución de 1933, en su artículo 79° donde decía: "La educación moral y cívica del niño es obligatoria y se inspirará necesariamente en el engrandecimiento nacional y la solidaridad humana".

Además, la Constitución de 1979, en su artículo 22° decía*: "La educación fomenta el conocimiento y la práctica de las humanidades... La formación ética y cívica es obligatoria en todo el proceso educativo..."*

Debemos también analizar la Ley General de Educación N° 28044, la cual menciona en su artículo 9° los fines de la Educación Peruana; *"Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual... para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno..." y "Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz..."*

El autor GUADALUPE MENDÍZABAL (2015) afirma que, durante los últimos años, la agenda pública sobre temas educativos ha estado marcada por la creciente conciencia de que nuestros estudiantes no logran los aprendizajes

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:34:32-0500

básicos que la escuela debería garantizar. Sin embargo, esta constatación se limita a aspectos muy específicos (aunque cruciales) de la formación escolar: la lectura, las matemáticas y, en algunos casos, las ciencias naturales, **más no en la formación de las personas como individuos y como integrantes de una colectividad.**

Este tema, también lo podemos ver en el manual del INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DERECHOS HUMANOS (2009), donde se afirma que "el futuro de la democracia tiene que ver necesariamente con la educación", tomando como premisa este postulado podemos inferir que; la ciudadanía democrática tiene necesariamente dos dimensiones: la política, referida a la democracia como sistema; y la social, referida a la democracia como cultura o modo de vida. Por lo que educar ciudadanos implica formarlos, principalmente, para la convivencia y para la participación democráticas.

Si analizamos a profundidad este tema, nos damos cuenta que a pesar de los esfuerzos que se están ejecutando, aún no se logra el aprendizaje esperado, considerando que; solo el 34,8 % de los estudiantes peruanos reconoce a la democracia como sistema político y comprende que las instituciones y leyes pueden promover valores democráticos en una sociedad, esto en base al ESTUDIO INTERNACIONAL DE CÍVICA Y CIUDADANÍA 2016 (ICCS). Además, este estudio concluye en que el 78,7 % de los estudiantes no ha sido involucrado en la toma de decisiones sobre el manejo de sus colegios; mientras que el 76,2 % tampoco formó parte de las asambleas estudiantiles y el 61,2 % no participó en actividades para el cuidado del ambiente. Si bien el 97,2 % considera que hombres y mujeres deberían tener las mismas oportunidades de participar en el gobierno, 26,5 % afirma que los varones están mejor calificados para ser líderes políticos y 33,6 %, que ellos deberían tener más derecho a trabajar que ellas.

A partir de los datos expuestos, se puede considerar que, para mejorar esta situación, se deben desarrollar y formar ambientes escolares plurales, participativos y equitativos; de tal manera que encuentren una oferta educativa capaz de prepararlos para el ejercicio futuro de sus derechos y deberes ciudadanos. Así como la continuación y profundización de los Consejos Estudiantiles y los Municipios Escolares.

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:34:59-0500

Conclusión

Por tanto, la gran tarea de la educación cívica es buscar que nuestros estudiantes en etapa escolar comprendan y asuman los valores que la humanidad ha consagrado a través de la historia, tales como: El aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, honestidad y tolerancia.

5.2 Análisis del marco normativo

La iniciativa legislativa resulta de la acumulación de dos proyectos de ley ya antes mencionados, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

Artículo 14° de la Constitución Política

El artículo 14° de la Constitución Política del Perú señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 6° Formación ética y cívica, de la Ley General de Educación

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:35:19-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos. La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

Artículo 9° Fines de la educación peruana, de la Ley General de Educación

En este articulado. Nos define los fines de la Educación Peruana.

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 33° Currículo de la Educación Básica, de la Ley General de Educación

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:35:40-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 34° Características del currículo, de la Ley General de Educación

El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes. El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica.

Artículo 46° Concepto y finalidad, de la Ley General de Educación

La Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Complementa y amplía los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas y contribuye a su formación permanente e integral. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas.

Artículo 53° El estudiante, de la Ley General de Educación

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16894109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:36:01-0500

adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.

b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.

c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.

d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.

e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

Si bien es cierto que mediante la **Ley 28044, Ley General de Educación**, en su último párrafo del artículo 34°, establece que el proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica; también se dispone en su artículo 79° que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Así como también en su artículo 80°, inciso c), señala entre las funciones del Ministerio de Educación la elaboración de los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

Asimismo, mediante la **Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, a través de sus artículos 3°, 4° y 23°, establecen las normas generales de organización, las competencias exclusivas del Poder Ejecutivo y las funciones de los ministerios, lo cual comprende al Ministerio de Educación, las cuales serían formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; cumplir y

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:36:23-0500

hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; entre otros.

Finalmente, el Congreso de la Republica no está impedido de aprobar leyes declarativas pues existen precedentes, y no hay norma que establezca su prohibición; asimismo, mediante su aprobación busca llamar la atención del Poder Ejecutivo en temas de interés nacional, como en este caso la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica, lo cual no interfiere con las competencias que son exclusivas del Poder Ejecutivo, como lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo u otras normas.

5.3 Análisis de las opiniones recibidas

Proyecto de Ley 5719/2020-CR:

- Mediante Oficio N° 00024-2021-MINEDU/SG, de fecha 6 de enero del 2021, la señora Lina Aurora Tassara Lafosse, Secretaria General – MINEDU remite copia del Informe N° 00008-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde remite opinión al Proyecto de Ley 5719/2020-CR. De acuerdo al documento señalado, la propuesta legislativa se considera en que "desde un punto de vista pedagógico, la incorporación del curso de Formación Ciudadana y Cívica se contrapone con la organización sobre la base de enfoques transversales y por competencias que desarrolla el Currículo Nacional de Educación Básica (CNEB), tanto en el nivel de Educación Primaria como en la Educación Secundaria, por lo que, carece de objeto aprobar el Proyecto de Ley. Asimismo, conforme a lo señalado en las opiniones técnicas, la formación en ética, cívica, democracia y valores constituye uno de los principales propósitos del Proyecto Educativo Nacional-PEN y del CNEB, por lo que, los mencionados aspectos se encuentran desarrollados en los

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:36:46-0500

enfoques y competencias pertenecientes al área curricular de Personal Social en el nivel de Educación Primaria y en el área de Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica del nivel de Educación Secundaria. Además, considera que el enfoque por competencias desarrollado en el CNEB permite que el aprendizaje en ética, cívica y valores no se agote en el cumplimiento de una disciplina, sino que, en virtud a la complejidad de la realidad es necesaria la colaboración de las distintas disciplinas entre sí y el complemento de sus enfoques, para que los estudiantes puedan afrontar los desafíos de la realidad en sus diferentes dimensiones; por lo que la propuesta **no resulta viable**

Proyecto de Ley 6090/2020-CR:

- Se recibió la carta dirigida al señor congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte de fecha 22 de septiembre del 2020, donde el señor Bruno Espinoza Huby, Presidente de ADECOPA remite opinión al Proyecto de Ley 6090/2020-CR. De acuerdo al documento señalado, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:

- **El Currículo Nacional de Educación Básica vigente comprende competencias** específicas que persiguen este fin tales como: Competencia 1: construye su identidad y la Competencia 16: convive y participa democráticamente.
- Por lo que consideran que **no es pertinente** agregar una asignatura adicional al currículo, sino que deben proponerse estrategias concretas que enfaticen y refuercen el desarrollo de las competencias descritas, involucrando de manera efectiva a los padres de familia, docentes y alumnos. La práctica de valores cívicos debe llevarnos a desarrollar hábitos personales y sociales en la vida cotidiana, de manera paulatina, en la convivencia escolar, familiar y social.

Mediante Oficio N° 267-2020/DP-PAD, recibido el 16 de noviembre de 2020, la señora Eugenia Fernán Zegarra, Primera Adjunta de la Defensoría del Pueblo, adjunta el oficio N° 243-2020/DP-PAD, donde remite opinión al Proyecto de Ley

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:37:10-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

6090/2020-CR. De acuerdo al documento señalado, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:

- Que la Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 33° designa al Ministerio de Educación como responsable de diseñar el currículo nacional.
- Que el reglamento de la Ley General de Educación prescribe que el currículo nacional es flexible y su formulación es producto de un proceso participativo.
- Que el currículo no es un documento estático.
- Que el Proyecto de Ley en mención presenta datos importantes de un estudio realizado en estudiantes de instituciones educativas del país que pueden justificar una evaluación respecto a la enseñanza de los contenidos vinculados a la formación ciudadana.
- Con base en lo expuesto, el contenido del proyecto legislativo plantea una discusión pertinente y a repensar la formación ciudadana de las y los estudiantes de educación básica en el país. **Sin perjuicio** de ello, **dicho proyecto debería ser consultado, previamente, con el Ministerio de Educación**, designado por ley como responsable de la política educativa y del diseño del currículo nacional, **y con el Consejo Nacional de Educación**, cuya opinión es obligatoria en el proceso de aprobación y modificación de dicho documento.

- Mediante Oficio N° 1773-2020-MINEDU/SG, de fecha 23 de noviembre del 2020, el señor Marco Castañeda Vinces, Secretario General – MINEDU remite copia del Informe N° 1289-2020-MINEDU/SG_OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, donde remite opinión al Proyecto de Ley 6090/2020-CR. De acuerdo al documento señalado, la propuesta legislativa se considera en los siguientes términos:

- La Constitución Política del Perú señala en su artículo 16° que, "*El Estado coordina la política educativa…*". en su artículo 14° precisa que: *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (…). La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. (…)".*

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 16694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:37:32-0500

- La Ley N.° 28044 Ley General del Educación, en su artículo 6 señala que, *"La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo…"*. Asimismo, en su artículo 7 señala que, *"El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política…"*
- En atención a lo expuesto, y a partir de lo señalado por la DIGEBR, a través de sus unidades orgánicas: la Dirección de Educación Inicial, la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria, mediante el Informe N° 00735-2020-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI, se considera que el Proyecto de Ley N 6090-2020-CR: "Ley que plantea la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica" **no es viable.**

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico por ser de naturaleza declarativa, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados. Cabe señalar, que pesar que el Proyecto Educativo Nacional al 2036 cuenta con cuatro propósitos: Vida Ciudadana; Inclusión y Equidad; Bienestar Socioemocional; y Productividad, Prosperidad, Investigación y Sostenibilidad, donde se considera transversal la formación ética y cívica en el proceso educativo, pero aún no se ha podido lograr implementar los contenidos relacionados a Civismo y Ciudadanía, las cuales deben adquirir nuestros egresados de las escuelas, tanto públicas como privadas.

En tal sentido, resulta necesario llamar la atención del Poder Ejecutivo considerando la importancia de la inclusión y fortalecimiento de la formación

Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS JESUS DEL
CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:37:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PINEDA SANTOS Isaias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 09:53:32-0500

cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de Educación Básica en su debido momento.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa de carácter declarativo no genera gasto para el Estado peruano, por el contrario, socialmente tendrá un impacto importante y se llamaría la atención al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Educación considere, en su debido momento, en el Currículo Nacional de Educación Básica el dictado de materias relacionados a la formación cívica y ciudadana , como la convivencia democrática y cultura de paz, valores cívicos y derechos y responsabilidades del sistema democrático, lo cual contribuiría al incremento del respeto, tolerancia, honestidad y solidaridad en la interacción con los conciudadanos en el entorno social.

VII. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto de ley se vincula con la Primera Política de Estado denominada: "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho". Asimismo, se vincula con la Tercera Política de Estado denominada: "Afirmación de la Identidad Nacional". Finalmente, encontramos relación con la Décimo Segunda Política de Estado denominada: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte".

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16/04/2021 00:38:28-0500

Firmado digitalmente por: RAMOS ZAPANA RUBEN FIR 25729105 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 06:52:40-0500

Firmado digitalmente por: TROYES DELGADO Hans FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/04/2021 21:21:45-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica.

Firmado digitalmente por: SOLIS GUTIERREZ Zenaida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 16:48:49-0500

Firmado digitalmente por: AYCUPA TORRES JULIA BENEDITA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2021 12:43:12-0500

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, **acordó la APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los Proyectos de Ley 5719 y 6090/2020-CR, con el siguiente Texto Sustitutorio:

Firmado digitalmente por: PICHILINGUE GOMEZ MARCOS ANTONIO FIR 25587747 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2021 [illegible]

Firmado digitalmente por: PANTOJA CALVO RUBEN FIR 44171668 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 13/04/2021 18:47:05-0500

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCLUSIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN CÍVICA Y CIUDADANA EN EL CURRÍCULO NACIONAL DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica, a fin de lograr una política educativa en materia de educación cívica y formación de valores en la Educación Básica, que permita fomentar una cultura cívico-democrática entre los alumnos, además del pleno conocimiento de sus derechos y deberes.

Firmado digitalmente por: ALONZO FERNANDEZ Gilbert Juan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: [illegible]

Firmado digitalmente por: DIOSES GUZMAN LUIS REYMUNDO FIR 03483584 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/04/2021 17:45:08-0500

Artículo 2. Contenidos curriculares

Los contenidos curriculares se desarrollan tomando en consideración los principios establecidos en la Ley 28044, Ley General de Educación, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el Código de los Niños y Adolescentes.

Lima, 7 de abril de 2021

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:38:11-0500

Firmado digitalmente por: NUÑEZ MARREROS JESUS DEL CARMEN FIR 18694109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/04/2021 00:39:27-0500

Firmado digitalmente por: LLAULLI ROMERO Freddy FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/04/2021 10:04:07-0500

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre 3er. [illegible] cina N°312 - 20161749126

mp.interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 19 de abril de 2021 02:08 p.m.
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: caa7b00cbfc037471c837bbf67c9e0d8.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe
[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Por medio de la presente, les remitimos el dictamen favorable recaído en el Proyectos de Ley 5719/2020-CR, y 6090/2020-CR, por los que, con texto sustitutorio, se propone la Ley que declara de interés nacional la inclusión y fortalecimiento de la formación cívica y ciudadana en el Currículo Nacional de la Educación Básica., aprobado por MAYORÍA en la 16ta. Sesión Extraordinaria Virtual de la Comisión de Educación, de fecha 7 de abril de 2021, el cual le remitimos para su publicación. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, en tal sentido, solicitamos la pronta publicación. Agradeciendo la atención a la presente. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
[Fecha]: 2021-04-19 14:08:20
[IP]: 181.64.237.141

Su mensaje ha sido recibido.
Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.